Esquel, de abril de 2014.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de queja interpuesto a fs. 13/19 y vta. por la demandada, contra la resolución de fs. 7 que dispone rechazar la apelación; y.----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. Explica la quejosa que cuenta con beneficio de litigar sin gastos y que no se puede ejecutar contra ella hasta tanto no se acredite mejora patrimonial. Aduce que su situación se encuadra dentro de las previsiones del art. 559 inc. 4° y por lo tanto la resolución de fs. 7 es apelable.----------

------Aduce que la denegatoria de la apelación le causa un "gravamen irreparable". Cita jurisprudencia y se refiere a la gravedad institucional, solicitando que se haga lugar a la queja impetrada. Hace reserva del caso federal.----------

------2. Que en el pronunciamiento de fs. 4 la sentenciante dejó sentado la citación de venta a la ejecutada para que oponga las excepciones legítimas a las que se creyere con derecho, bajo apercibimiento de continuar la ejecución (ante último párrafo de fs. 4), circunstancia ésta que fue notificada en fecha 6 de marzo de 2014 (conf. fs. 5vta. de estas actuaciones), no habiendo planteado excepción alguna la ejecutada en el plazo establecido en el art. 509 del C.P.C. y C., por lo que procede la ejecución sin recurso alguno (conf. art. 512 C.P.C. y C.).----------

------Ello es así, toda vez que la resolución que ordena citar de venta a la ejecutada es la oportunidad para oponer las excepciones (art. 510 C.P.C. y C.) y ejercer el derecho de defensa, ejercicio que no utilizó por lo que no puede por vía de la apelación hacer renacer ahora, cuando justamente el legislador estableció la inapelabilidad de la cuestión.------

------Sin costas en orden a la naturaleza del proceso.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1°) **RECHAZAR** el recurso de queja intentado, por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------3°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y remítase al Juzgado de origen.--

JORGE L. FRUCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVIL.-CONSTE.

Norma Marrero
Secretaria